



**ELABORADO POR EL GRUPO NACIONAL DE DIRECTORES
GENERALES DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES.**

JUNIO, 2011

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	3
DIFINICIÓN	4
GENERALIDADES	5
• OBJETIVO GENERAL	6
• OBJETIVO PARTICULAR	6
MARCO LEGAL	7
CONCEPTOS	8
PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO	12
PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO	16
ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO	25
MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LOS LABORATORIOS	28
MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LA BODEGA DE EVIDENCIA	32
MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS O PRIVADA	40
ANEXOS	
• DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA	46
• DOCUMENTACION DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA	47
• GLOSARIO	49
• FORMATOS DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA	55

INTRODUCCIÓN

El Sistema Penal Mexicano sufrió una de las modificaciones más importantes de las últimas décadas al reformarse en junio del 2008 nuestra Carta Magna, dando lugar a la adopción del Sistema Penal Acusatorio a través de una implementación gradual en las Entidades Federativas.

El país está frente a un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos en el que es de vital importancia el tema probatorio, ya que un adecuado manejo de los indicios o evidencias garantizará el éxito de la investigación ministerial, reflejándose en una correcta impartición de justicia.

Tomando en consideración que en las diferentes etapas de Sistema Penal Acusatorio se realizarán las pruebas y análisis que se aportarán y valorarán como Prueba Pericial en la Audiencia del Juicio Oral, debe guardarse el más estricto control en los indicios o evidencias mediante un adecuado sistema de Cadena de Custodia, ya que en caso contrario, fácilmente podrán ponerse en duda su procedencia, su integridad o su origen lícito, con el efecto de que pierdan su valor probatorio y la Prueba Pericial no sea valorada por la autoridad jurisdiccional.

Sensibles de esta importante y delicada situación, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, instruyó al Grupo Nacional de Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para que se elaborará un Protocolo de Cadena de Custodia, que sirva como marco regulatorio en las Entidades Federativas, para el correcto manejo de los indicios o evidencias, con el propósito de garantizar su integridad y evitar su pérdida, destrucción, alteración o deterioro, manteniendo un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal.

Para dar cabal cumplimiento a esta altísima encomienda, se analizaron a través de Comisiones de Directores Generales, diferentes disposiciones jurídicas que regulan el ofrecimiento, preparación, desahogo y valoración de la Prueba Pericial en cada Entidad Federativa, así como diferentes manuales y procedimientos, tanto nacionales como internacionales, que hacen referencia a la preservación de un lugar de hechos y/o hallazgo, al procesamiento del indicio o evidencia y a la Cadena de Custodia de los indicios o evidencias.

Conjuntando las mejores prácticas, respetando las disposiciones jurídicas, intercambiando opiniones y con revisiones en las reuniones plenarios del Grupo Nacional de Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se logró elaborar el presente Protocolo de la Cadena de Custodia, el cual fue aprobado en la décimo novena reunión de este grupo, celebrada el pasado noviembre en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN

Es el registro fiel del curso seguido por los indicios o evidencia desde su descubrimiento por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de Averiguación Previa, Carpeta de Investigación o Proceso Penal.

GENERALIDADES

Se puede afirmar de forma categórica que un proceso penal realmente justo sólo puede descansar en el manejo y análisis libre de errores de las evidencias, puesto que únicamente ellas son los verdaderos testigos imparciales que pueden relatarnos cómo ocurrieron los hechos. Esto ya lo enunciaba Locard en el principio de intercambio, piedra angular de la Criminalística.

Este protocolo es una herramienta para estandarizar los procedimientos de Cadena de Custodia y material de consulta para quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar el sistema, mediante el manejo adecuado de los Indicios o Evidencias, dentro del proceso penal.

La Cadena de Custodia se divide en 6 grandes etapas:

1. Protección y Preservación de Lugar de los Hechos y/o del Hallazgo.
2. Procesamiento de los Indicios o Evidencias.
3. Entrega al Ministerio Público de los Indicios o Evidencias e Integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
4. Manejo de los Indicios o Evidencias en los Laboratorios.
5. Manejo de los Indicios o Evidencias en la Bodega de Evidencias.
6. Manejo de las Evidencias Provenientes de Entidades Prestadoras de Servicios de Salud Pública o Privada.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos técnicos científicos necesarios para garantizar, la preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo, así como de los indicios y evidencias para garantizar que éstas últimas mantengan sus características de originalidad y autenticidad, garantizando así su calidad probatoria.

El presente Proyecto de "Protocolo de Cadena de Custodia" como un instrumento administrativo, permitirá agilizar las tareas periciales y eficientar sus actividades; delimitar las competencias y responsabilidades; evitar duplicidades funcionales y definir el procedimiento a seguir en la Cadena de Custodia, en correspondencia a la debida aplicación del mismo Protocolo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Orientar al Ministerio Público, Peritos y Policías o cualquier autoridad competente, involucradas en la investigación y persecución de un hecho presuntamente delictivo para ejecutar sus actividades y realizar el registro de las mismas en una forma ordenada y segura.
- II. Describir los procedimientos para el desarrollo del Protocolo de la Cadena de Custodia, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los indicios, con miras a la excelencia en la administración de justicia
- III. Estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo de Cadena de Custodia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010, y
- V. Los Códigos de Procedimientos Penales o sus equivalentes de cada una de las Entidades Federativas que fundamentan la actuación de los peritos y del manejo de las evidencias.

CADENA DE CUSTODIA

CONCEPTOS

La Cadena de Custodia representa una serie de actividades 'eslabonadas', encaminadas a la correcta y adecuada preservación de los indicios o evidencia material desde su descubrimiento en lugar de hechos por parte de una autoridad, hasta que autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de averiguación previa, carpeta de investigación o el proceso penal.

La razón fundamental estriba en el hecho de que el indicio o evidencia material deberá mantener todas y cada una de las características inherentes al lugar del cual ha sido recuperado, de manera indubitable e inalterable, para que el especialista en el laboratorio pueda realizar los estudios correspondientes, en caso de ser necesario.

Para ello, es imprescindible tener presente que esta serie de actividades secuenciales deben ser realizadas de acuerdo a un perfecto ordenamiento técnico-jurídico que salvaguarde no sólo el actuar del personal involucrado, sino que también, garantice de manera absoluta el logro de un resultado exitoso.

Lógicamente, este ordenamiento deberá efectuarse mediante un estricto control de seguridad y seguimiento acorde a los lineamientos previamente establecidos. Se debe tener presente aún cuando la técnica pericial nos indica de manera clara y precisa la forma más adecuada de conservar todo tipo de elementos de estudio.

Teniendo en consideración estos sencillos preceptos se establecerá que la Cadena de Custodia se determina como el proceso mediante el cual se responsabiliza a las diferentes esferas implicadas en el cuidado y conservación del indicio o evidencia material recolectado de un lugar de hechos y/o de hallazgo para su estudio subsecuente y salvaguarda procesal.

Es un procedimiento que garantiza la autenticidad de los indicios recolectados, asegurándose que pertenecen al caso investigado, sin modificación, sustracción o adulteración; ni se produzca deterioro alguno durante la recolección, empaque, envío, almacenamiento y análisis de forma tal que los estudios analíticos se desarrollen sobre elementos con características semejantes a los recogidos en el lugar donde se encontraron.

Los funcionarios, analistas y todas las personas que intervengan en la Cadena de Custodia para fines relacionados con la determinación de responsabilidad deberán dejar constancia escrita.

Garantiza a las autoridades que los indicios o muestras de objeto de análisis, inicialmente recolectados serán los mismos que se someterán a los análisis requeridos y posteriormente se presentará ante las autoridades un informe confiable.

La cadena de custodia también implica que se mantendrá la evidencia en un lugar seguro, protegida de los elementos que puedan alterarla y que no se permitirá el acceso a la evidencia a personas que no estén autorizadas. Esto se logra, además de todos los aspectos a los que nos referimos al hablar de la preservación física, mediante la existencia de depósitos o almacenes de evidencia especialmente habilitados, que garanticen su preservación.

En el manejo de los indicios o evidencias puede haber depósitos transitorios y permanentes. A los primeros se les denomina comúnmente así ya que son los lugares donde son resguardados y conservados los indicios o evidencias, mientras se realiza su análisis en los laboratorios, para luego ser remitidos a los depósitos permanentes, siendo éstos últimos los lugares habilitados por el Ministerio Público, con las garantías suficientes de seguridad, donde deben ser destinados y almacenados los objetos, instrumentos o evidencias recogidas e incautadas durante el desarrollo de una investigación criminal.

IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO

La Cadena de Custodia es el instituto del Derecho Forense más importante del Sistema Acusatorio, en tanto que el medio de conocimiento científico es la prueba reina del proceso penal. La guarda de la evidencia física y el protocolo de la Cadena de Custodia tienen una importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia, inquisitivo, mixto o acusatorio, debido al hecho, sin discusión, que si no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, esta pierde todo su valor probatorio y no será ya de utilidad ni para la defensa, ni para la acusación.

Cualquier procedimiento policiaco, investigativo, judicial y pericial, que se relacione de alguna manera con indicio físico o biológico, debe garantizar el respeto a la Cadena de Custodia y el cumplimiento de las normas reglamentarias y los postulados científicos que la orientan.

Si se tiene en cuenta que en el sistema acusatorio la prueba se practica directa y concentradamente dentro del juicio oral, en las diferentes audiencias, se resalta la gran importancia de demostrar la utilización correcta de la Cadena de Custodia y el cumplimiento de sus normas y procedimientos, como una garantía para el derecho de defensa y como una obligación de la parte acusatoria, fundamento esencial en la cláusula de exclusión.

PROCEDIMIENTOS ESTÁNDARES DE CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de Custodia debe ser la constante en todos los procedimientos que se usan en la técnica criminalística, en la medicina legal, en todas las ciencias forenses y no únicamente unas reglas que se utilizan al explorar la escena de los homicidios, como se piensa usualmente. En todo caso, las escenas del delito son tan diversas como la misma tipicidad del código penal lo permite.

La Cadena de Custodia de los indicios o evidencias, debe nacer a la luz del proceso penal en sus diferentes fases y quedar establecidas las pautas que deberán seguir las personas que reglamenten, desarrollen, apliquen y controlen la Cadena de Custodia.

La información mínima que se debe disponer en la Cadena de Custodia, para un caso específico, es la siguiente:

- a. Una hoja de ruta, en donde se anoten los datos principales sobre descripción del indicio, fechas, horas, responsable del indicio, identificaciones, cargos y firmas de quien recibe y de quien entrega;
- b. Recibos personales que guarda cada responsable del indicio y en la que aparecen los datos similares a los de la hoja de ruta;
- c. Rótulos que van adheridos o pegados a los envases o embalajes de los indicios, por ejemplo a las bolsas plásticas, sobres de papel, sobres de manila, frascos, cajas de cartón, etc.;
- d. Etiquetas que tienen la misma información que los rótulos, pero van atadas con una cuerda a las bolsas de papel kraft, frascos, cajas de cartón o sacos de fibra;
- e. Libros de registro de entradas y salidas, o cualquier otro sistema informático que se debe llevar en los laboratorios de análisis, en las oficinas del Ministerio Público y en Bodega.
- f. Registro de las Condiciones de Almacenamiento (temperatura, humedad, etc.).

Todos los formatos a utilizar en la Cadena de Custodia deben estar reimpresos y estar disponibles para los investigadores y Ministerios Públicos que atiendan un caso.

PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

CONOCIMIENTO, CONFIRMACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA NOTICIA DE UN HECHO

DEFINICIÓN: Actividades que se despliegan con el fin de verificar la ocurrencia de un posible hecho delictuoso e iniciar la recopilación de la información general para su confirmación.

LÍMITES: Inicia con la recepción de la información, con la primera autoridad que llega al lugar del hecho y ésta debe reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público para la Investigación del Hechos. Finaliza con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

ACCIONES:

- Cuando los Servidores Públicos con funciones de Policía Municipal, Ministerial u otra autoridad competente conozcan o descubra la ocurrencia del posible hecho delictivo o el posible lugar de hechos y/o hallazgo, deberá informarle inmediatamente al Ministerio Público.
- Una vez verificado la existencia de un hecho delictuoso, la Policía facultada, deberá asegurar e iniciar la preservación del lugar sólo permitiendo el acceso del personal estrictamente necesario, para auxiliar a la víctima o para la investigación de los hechos.
- El Servidor Público que tome conocimiento del hecho y reciba los indicios, dará aplicación de los principios de Cadena de Custodia e iniciará los registros respectivos.
- La información que se reciba y transmita al Ministerio Público debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar de los hechos y sobre la necesidad de informar a otras entidades de auxilio, paramédicos y fuerza pública, entre otras. Así mismo le deberán indicar la dirección exacta.
- En los eventos de lugares de hechos y/o del hallazgo relacionados con la vida e integridad personal, en las cuales se encuentren personas lesionadas, éstas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos, de lo cual deberá dejar constancia.

PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O

HALLAZGO

DEFINICIÓN: Es la primera fase de la investigación Criminalística, tiene como objetivo la preservación del lugar y de los indicios para evitar toda alteración posible que pueda desvirtuar o dificultar la labor del especialista.

Tiene como propósito que todo indicio conserve su situación, posición, estado original tal y como lo dejó el infractor al abandonar el lugar, permitiendo al especialista reconstruir los hechos e identificar al sujeto activo.

LÍMITES: Comienza al confirmarse la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Ministerio Público u autoridad competente, decreta que ya se agotaron todas las diligencias a efectuarse en dicho lugar.

ACCIONES:

- Las autoridades responsables de la preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar, pudiendo tratarse de las policías Preventiva, Municipal, Estatal, Judicial, Ministerial, Militar, Marina, Policía Federal o elementos de la Policía Federal Ministerial, entre otros servidores públicos, con la encomienda de no permitir alteraciones por mínimas que sean, es decir, el no tocar ni cambiar de sitio los objetos o la posición del cadáver; asimismo prohibir el paso de toda persona ajena a las autoridades y especialistas.
- Las autoridades de primer contacto deberán asegurar o custodiar el lugar empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de policía facultadas para el procesamiento de evidencias, accedan al lugar.
- Dicha protección se realizará en base a los criterios establecidos en el Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos del INACIPE (2003) y/o el de las Entidades Federativas.
- Se determinará el área que será aislada y acordonada utilizando barrera física (cuerdas, cintas, barricadas, etc.). Si el hecho presuntamente delictivo se ha cometido en lugar cerrado, todas las vías de acceso, puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas. Si el lugar es abierto, el acordonamiento de lugar se deberá realizar a una distancia de cuando menos 50 metros del indicio más alejado del punto focal del lugar.
- Se evitará el desplazarse en la zona que se protege para evitar alteraciones en el lugar y el personal pericial o la policía facultada para el procesamiento de evidencias, al llegar al lugar deberán trazar la ruta de acceso, a fin de

procurar que la alteración sea mínima al momento de realizar las diligencias en dicho lugar.

El MINISTERIO PÚBLICO será el coordinador de la diligencia y con ayuda del personal pericial y a través de la ruta de acceso trazada, se situará en el punto focal para dar poder visualizar el lugar y dar fe del mismo.

- LA POLICIA PREVENTIVA, sus funciones deberán concretarse en dar aviso al Ministerio Público de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y establecer la protección del lugar, no se permitirá el acceso a personal alguno y evitando transitar sobre el mismo. La protección se deberá realizar fuera de la zona a proteger.
- LA POLICIA MINISTERIAL su función, además de brindar protección al lugar, se concretará a recabar información de testigos, si existieran, y vecinos, separando a los primeros para evitar contaminación en la información que puedan proporcionar y asegurar a sospechosos. Deberán tomar los datos suficientes a los testigos y vecinos para su localización en caso de ser necesario su testimonio, así como datos que puedan auxiliar en la identificación y ubicación de evidencias.
- LOS PERITOS (Y LA POLICÍA FACULTADA PARA EL MANEJO DE EVIDENCIAS, EN SU CASO) serán los encargados de procesar el lugar, fijando, embalando y etiquetando los indicios materiales, siempre documentando los mismos en los formatos de Cadena de Custodia.
- Todos los datos recabados por las autoridades responsables de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, se deben asentar en los formatos del Registro de Cadena de Custodia, en términos del Acuerdo A/002/10.
- Las alteraciones que puede sufrir un lugar sujeto a investigación y que deben evitarse con el actuar correcto de la metodología, pueden originarse por las siguientes causas:
 1. **Intencional.** Suele ser cometida por los probables responsables o familiares de las víctimas con intereses varios (pólizas de seguro, herencias, prejuicios sociales, religiosos, robos, etc.).
 2. **No intencional.** Suele ser cometida por personal de seguridad pública, policías auxiliares, servicios de emergencias, bomberos, familiares, periodistas y curiosos.
 3. **Por causas naturales.** Lluvia, polvaredas, fuego, etc.
 4. **Por desconocimiento.** Impericia o inexperiencia del propio investigador.

PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

OBSERVACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades metodológicas referentes al procesamiento del lugar de los hechos para llevar a cabo una eficaz investigación, dándole aplicación a los métodos de búsqueda y ubicación de los indicios.

LÍMITES: Aplica al Perito, Policía facultada para el manejo de evidencias y asignados a la diligencia al lugar de los hechos, personas y lugares relacionados con la comisión de la presunta conducta punible. Se desarrolla durante la inspección del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, e inspección de cadáver.

ACCIONES:

1. Una vez que se ingresa al lugar, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Los Peritos determinarán una ruta acceso y lo someterán a la aprobación del Ministerio Público, a fin de que el personal autorizado pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o evidencia. En su caso la Policía facultada para el manejo de evidencias realizará lo propio.
2. La observación se deberá realizar en base a los fundamentos criminalísticos y criterios establecidos en el Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos del INACIPE (2003) y/o el de las Entidades Federativas.
3. Observar en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar sujeto a investigación con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o evidencias de la probable comisión de un hecho delictuoso.
4. El Perito designado, determinará el método de búsqueda a aplicar de acuerdo a las características del lugar y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros).
5. Se procederá a dar aplicación al método de búsqueda elegido, señalizando la ubicación de los indicios, dándoles numeración consecutiva, todo ello con la Fe Ministerial.
6. La observación y ubicación de indicios o evidencias materiales debe hacerse en las mejores condiciones, debe ser preferentemente con luz natural o con una buena iluminación, así como con instrumentos ópticos adecuados.
7. Una vez finalizado este procedimiento, se inicia el de fijación del lugar de los hechos.

FIJACIÓN DEL LUGAR SUJETO A INVESTIGACIÓN

DEFINICIÓN: Es el paso metodológico y fundamental en la Cadena de Custodia mediante el cual se ilustra en forma precisa la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color, apariencia, etc., de un indicio o evidencia material localizado en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

LÍMITES: Una vez concluida la observación, ubicación y numeración de los indicios o evidencias materiales encontradas, el Perito (en su caso, la Policía facultada para el manejo de evidencias) procederá a su fijación por las diversas técnicas criminalísticas, concluyendo este paso con el inicio del embalado.

ACCIONES:

La fijación del lugar se deberá realizar aplicando los procedimientos establecidos en el Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos del INACIPE (2003) y/o el de las Entidades Federativas. Dado que las condiciones originales del lugar de investigación son únicas e irrepetibles, por lo que se deberá documentar mediante diversos procedimientos:

1. **Escrita.** Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento de nuestro arribo. Se emplea un enfoque sintético de narración, que incluye orientación cardinal y medidas. Debe ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoya siempre en la fotográfica y la planimetría.

La descripción escrita debe ir de lo general a lo particular, y deberá incluir detalles como:

- Fecha, hora y ubicación de la escena.
 - Condiciones de clima e iluminación.
 - Condiciones y Posición en el lugar de cada indicio.
 - Identidad de otros participantes.
 - Labores asignadas a cada investigador.
2. **Fotográfica.** Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de la investigación en el momento de nuestro arribo. Deberá de establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso. Cada indicio habrá de fotografiarse empleando un testigo métrico y señalando su ubicación cardinal.

3. **Planimetría.** El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación. Se realiza generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.
4. **Moldeado.** Se realiza cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplean resinas o yesos especiales.
5. **Video.** Documenta visual y sonoramente la investigación. Se emplea con mayor frecuencia en reconstrucciones de hechos.
6. **Maqueta.** Se realiza con fines ilustrativos por un especialista, con el fin de gozar de una referencia general del lugar de investigación.
7. **Animación 3D.** Un nuevo recurso tecnológico que emplea software de animación para reconstruir virtualmente un lugar de hechos y/o del hallazgo, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etc. Útil para realizar reconstrucciones de hechos y establecer la posibilidad o imposibilidad de las declaraciones de los testigos.

El Personal Pericial (o policial facultado en su caso) designado para la diligencia, debe respetar en todo momento las rutas de acceso previamente establecidas y dependiendo de la naturaleza de los indicios encontrados tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.

La fijación, se debe trabajar de manera coordinada entre el personal participante en su realización y el propio Ministerio Público, a fin de que quede perfectamente correlacionada tanto la Fe Ministerial como las fijaciones realizadas. Identificando todos claramente la orientación del lugar, puntos de amarre no removibles, la ubicación y distancia de los indicios, correlacionando la fotografía, el plano y la narrativa.

A las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas, se constituirán como indicios, y se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos.

RECOLECCIÓN, EMBALAJE Y ROTULADO DE LOS INDICIOS

DEFINICIÓN: Actividades que se desarrollan para la recolección, embalaje, rotulado y registro en forma adecuada de los indicios o evidencias para ser enviados a los correspondientes laboratorios o bodegas, en condiciones de preservación y seguridad que garanticen la integridad, continuidad, autenticidad, identidad y registro, de acuerdo a su clase y naturaleza.

LÍMITES: Aplica a los Peritos (o Policía Facultada para el manejo de evidencias) encargados de la diligencia, en el lugar sujeto a investigación y personas relacionadas con la comisión de la presunta conducta punible, donde se encuentren o aporten los indicios o evidencias.

ACCIONES:

Levantamiento:

1. Esta acción se deberá fundamentar en el Manual para la Investigación del Lugar de los Hechos del INACIPE (2003) y/o el de las Entidades Federativas, así como en el Protocolo Nacional para la Toma de Muestras, Levantamiento de Indicios, Embalaje y Envío para Análisis Genéticos, elaborado por el Comité Nacional de Genética (2009).
2. El Agente del Ministerio Público con apoyo del personal pericial (o la Policía Facultada en su caso) y previa observación, análisis, valoración, documentación y fijación del lugar de los hechos y/o hallazgo, dará inicio al procedimiento de recolección, embalaje y rotulado de los indicios que se hayan encontrado o aportado.
3. Para el levantamiento o cualquier manipulación del indicio o evidencia material, las manos estarán debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental apropiado; evitará todo tipo de contaminación y/o alteración.
4. También al recolectar, embalar y rotular los indicios, deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección (uso de guantes, tapabocas, gorros, gafas, caretas y equipos, entre otros, según la naturaleza del indicio en el lugar sujeto a investigación).
5. **Antes de iniciar el levantamiento** se deberá realizar el inventario (o registro de Cadena de Custodia) de todos y cada uno de los indicios o evidencias, con su descripción y estado en que se encuentran.
6. Se realizará el levantamiento siguiendo los protocolos y técnicas adecuadas señaladas en los documentos del punto número 1.

7. Todo instrumento usado para levantar un indicio debe lavarse antes y después para evitar contaminaciones cruzadas, o en su caso emplear instrumentos desechables.
8. Para objetos muy pequeños usar pinzas con puntas de goma o caucho o coleccionar todo el objeto.
9. Si al coleccionar un indicio éste se daña, se deberá señalar tanto en el inventario como en el rótulo del embalaje.

Embalaje

10. Es indispensable manipularlos lo menos posible y siempre embalar la evidencia en forma individual (por separado), identificándolos por su tipo, características y ubicación.
11. Embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado.
12. Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y rotulado.
13. Embalar las evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado (de acuerdo a las técnicas y protocolos señalados en el punto 1).
14. En el caso de prendas, registrar a quien pertenecen: Víctima, vinculados y testigos, entre otros.
15. Las fotografías, videos, imágenes, negativos o soportes de las tomas, obtenidas de los macro elementos, que se constituyen como indicios, se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de Cadena de Custodia establecidos en el presente protocolo.
16. Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse y sobre el sello deberá ponerse la firma y nombre del Servidor Público que levantó y embolsó la muestra.

Rotulado

17. Los datos que deberán identificar en el rótulo al indicio o evidencia material levantada son:
 - a. Fecha y Hora.
 - b. Dirección del Lugar de Sujeto a Investigación (Hechos o Hallazgo).
 - c. Número de Expediente o Carpeta de Investigación.

- d. Número de Indicio.
 - e. Ubicación exacta dentro del lugar sujeto a investigación en donde fue recolectado el indicio.
 - f. Clase de Indicio o Evidencia Material.
 - g. Descripción del Indicio o Evidencia Material.
 - h. Observaciones (condiciones especiales de manejo, transporte o almacenamiento para evitar su deterioro o alteración)
 - i. Nombre y Firma del Perito (o Policía Ministerial Facultado en su caso) que recolectó el indicio o evidencia.
18. Ningún Servidor Público recibirá indicios o evidencias que no estén debidamente embalados, sellados, rotulados y con Registro de Cadena de Custodia.
19. Detallar en el inventario o Registro de la Cadena de Custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y rotulado de las evidencias; así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de las mismas, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.

TRANSPORTE DE INDICIOS AL LABORATORIO AUTORIZADO O AL DEPÓSITO DE INDICIOS O EVIDENCIAS

DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades que se desarrollan para facilitar el envío de los indicios o evidencia material al Laboratorio Forense correspondiente o al Depósito de Evidencias.

LÍMITES: Aplica al Ministerio Público correspondiente que conoce del presunto delito, a los indicios encontrados en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, lugares y personas relacionadas o aportados en las diferentes diligencias. Inicia con la disposición de estudio o almacenamiento de los indicios o evidencias y termina con la recepción de los mismos por parte del laboratorio autorizado o el Depósito de Bienes Asegurados.

ACCIONES:

1. Los indicios o evidencias, deberán estar previamente fijados y documentados acorde con los procedimientos establecidos en este protocolo. Una vez que sea procesado, si no se ha hecho, el Ministerio Público según sea el caso, remitirá para el indicio a la bodega para su almacenamiento o al laboratorio correspondiente para su estudio.
2. El Registro de Cadena de Custodia, acompañará al indicio, desde la recolección hasta la disposición final.
3. El Perito o Policía Facultada que hubiere recogido, embalado y rotulado el indicio, hará entrega del mismo al Ministerio Público, quien de acuerdo a su investigación lo remitirá al laboratorio correspondiente o al Depósito de Indicios o Evidencias.
4. El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta la naturaleza de éste, las observaciones que se realizarán sobre las mismas, las condiciones climatológicas, la temperatura, la presión, el movimiento, así como duración del mismo, ya que puede producir la alteración o destrucción del indicio o evidencia.
5. Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere el Indicio o evidencia.
6. La solicitud de estudio o análisis a los laboratorios autorizados debe estar encaminada a establecer información que permita orientar y agregar valor a

la investigación, por lo tanto deberá contener la finalidad perseguida con dicho estudio o análisis.

7. Ningún Servidor Público recibirá el indicio o evidencia que no esté embalado, sellado, rotulado y con registro de Cadena de Custodia de conformidad con lo establecido, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente protocolo.
8. Toda persona que reciba el indicio o evidencia, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de registro de Cadena de Custodia propuesto en este protocolo.
9. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. **No debiéndose nunca alterar el sello inicial o algún otro sello previo a la persona que recibe.**
10. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir la firma y nombre del encargado de la recepción del indicio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

INTEGRACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

DEFINICIÓN: La vida jurídica a la Cadena de Custodia inicia cuando el Ministerio Público, además de realizar su fe ministerial del lugar de hechos y/o del hallazgo sujeto a investigación, hace constar dentro de sus Actuaciones, el Registro de la Cadena de Custodia.

LÍMITES: Corresponde al Ministerio Público, al concluir el procesamiento del lugar sujeto a investigación, decretar sobre si los indicios o evidencias se remiten al Laboratorio para su Estudio o a la Bodega de Evidencia para su almacenamiento. Inicia con el recibo de los indicios o evidencias por el Ministerio Público y finaliza con la determinación jurídica de solicitud de dictamen o de almacenamiento.

ACCIONES:

1. Una vez concluido el procesamiento del lugar sujeto a investigación, se procederá a la entrega de los indicios o evidencias materiales al Ministerio Público, junto con el registro para continuación de la Cadena de Custodia.
2. El Registro de Cadena de Custodia deberá contener lo siguiente:
 - a. Datos de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
 - b. Fecha y Hora en que Inicia el Registro de Cadena de Custodia (Levantamiento).
 - c. Descripción del indicio o evidencia.
 - d. Datos de la Diligencia que dan origen al Registro de Cadena de Custodia.
 - e. Nombre y Firma de quien halló el indicio o evidencia, de quien la recolectó y de quien la embolsó.
 - f. Tipo de empaque.
 - g. Nivel de Seguridad (Condiciones de Manejo).
 - h. Medios de Fijación (fotografía, Video, Otros).
 - i. Fecha y Hora de entrega.
 - j. Fecha y Hora de recepción.
 - k. Nombre, Firma y Datos de quien recibe.
 - l. Propósito de la entrega.
 - m. Observaciones.
3. Al momento de recibir los indicios o evidencias materiales el Ministerio Público resolverá su aseguramiento y sobre la continuidad de los mismos bajo su más estricta responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables. Una vez asegurado, él determinará si se remiten al Laboratorio para su Estudio o a la Bodega de Evidencia para su almacenamiento.

4. El Ministerio Público hará constar dentro de la Averiguación Previa, el Registro de la Cadena de Custodia e identificación de las personas que intervinieron.
5. El Ministerio Público deberá cerciorarse que se haya seguido con los procedimientos técnicos adecuados para preservar los indicios o evidencias materiales.
6. El Ministerio Público para la verificación del indicio o evidencia, deberá abrir el embalaje por un lado diferente al sellado, el cual deberá quedar documentado en el Registro de Cadena de Custodia, para finalmente poner un nuevo sello poniendo su nombre y firma sobre él.
7. En el caso de que no se haya efectuado un procesamiento adecuado del indicio o evidencia, se asentará en Actuaciones, así como en el caso del rompimiento del etiquetado o de los sellos, y deberá plasmarse en el Registro de la Cadena de Custodia.
8. En caso de alteración de los indicios o evidencias el Ministerio Público dará vista a las autoridades competentes, en su caso para los efectos de las responsabilidades que haya lugar.
9. Cuando los indicios o evidencias materiales sufran alteraciones, el Ministerio Público determinará en base a los peritajes requeridos, si éstos han perdido su valor probatorio, verificando si han sufrido modificación de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, en este caso éstos deberán concatenarse con otros medios de prueba para tal fin.
10. El Ministerio Público solicitará por escrito a los Servicios Periciales que se realicen las dictaminaciones que según el caso se requiera de los indicios o evidencias materiales.

MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LOS LABORATORIOS

MANEJO DE LOS INDICIOS EN SERVICIOS PERICIALES Y SUS LABORATORIOS

DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades desplegadas por los laboratorios periciales para la recepción y de los indicios con el fin de realizar los estudios o análisis solicitados por la autoridad correspondiente.

LÍMITES: Aplica a los laboratorios periciales y a las personas que intervienen en el procedimiento. Inicia con el recibo de los indicios o evidencias en las áreas correspondientes o las que haga sus veces y finaliza con la entrega del informe pericial.

ACCIONES:

1. Los Servicios Periciales deberán recibir la petición por escrito del Ministerio Público de los estudios o dictaminación que requiera le sean practicados al indicio o evidencia enviada.
2. El personal del área de recepción de muestras de Servicios Periciales, al recibir un indicio o evidencia, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de Registro de Cadena de Custodia, que deberá ser entregado junto a cada indicio o evidencia remitido.
3. Así mismo deberá anotarse las entradas y salidas de los indicios o evidencias en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales.
4. El embalaje sólo se podrá abrir por el personal especializado para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio o evidencia por motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor, dejando adjunto al Registro de Cadena de Custodia un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio o evidencia.
5. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el indicio o evidencia se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir el nombre, firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio o evidencia en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.

6. Ningún Servidor Público recibirá indicios o evidencias que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de Cadena de Custodia.
7. Cuando existen evidencias de alteraciones del rótulo y/o embalaje, se debe documentar en el Registro de Cadena de Custodia y en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales, así como dejar constancia fotográfica. Se debe informar al Ministerio Público de ello, esto sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se hubieran solicitado.
8. El encargado de la Recepción de los indicios o evidencias en Servicios Periciales, resguardará los mismos en la Bodega General Temporal destinada para este fin y de ahí sólo saldrá para ser entregada al área(s) o laboratorio(s) correspondiente a la(s) solicitud(es) requerida(s) de dictaminación(es), o para su envío al Ministerio Público con la(s) dictaminación(es) correspondiente(s). Cada movimiento de este tipo deberá quedar en el Registro de Recepción y Salida de Evidencias de Servicios Periciales.
9. De acuerdo al requerimiento Ministerial, se le dará la solicitud de dictaminación al Perito especialista para la realización de dicho estudio, el cuál acudirá a la Bodega General Temporal a recoger el indicio o evidencia, junto con el Registro de Cadena de Custodia.
10. El perito que reciba el embalaje dejará constancia del estado en que se encuentra y procederá a las investigaciones y análisis del indicio o evidencia a la menor brevedad posible, de modo que su dictamen pericial pueda ser oportunamente remitido a la autoridad correspondiente.
11. Durante el tiempo que requiera su estudio deberá resguardar el indicio o evidencia en la Bodega Temporal del área o laboratorio correspondiente, debiendo llevar un Control de las entradas y salidas de los indicios o evidencias de dicha bodega, así como las condiciones de almacenamiento (temperatura de refrigeración, humedad, etc.), especialmente cuando éste requiera un manejo especial para mantener sus características.
12. Una vez concluidos los estudios y realizada la dictaminación, el perito remitirá el indicio o evidencia (o sus remanentes) a la Bodega General Temporal de Servicios Periciales, anexando el Registro de Cadena de Custodia, deberán realizarse las anotaciones correspondientes de salida en el Control de la Bodega Temporal del área o Laboratorio.
13. Una vez concluidos todos los estudios periciales requeridos por el Ministerio Público, el encargado de la Bodega General Temporal de Servicios Periciales, remitirá los dictámenes, junto con los indicios o evidencias (o sus remanentes) y el Registro de Cadena de Custodia al Ministerio Público, haciendo las anotaciones correspondientes al Registro de Recepción y Salida de indicios o evidencias de Servicios Periciales.

14. Cuando fuere necesario, el laboratorio que haya recibido indicios o evidencias para su estudio o análisis, podrá apoyarse con otro laboratorio autorizado de entidad pública, mediante interconsulta o remisión, cumpliendo con lo dispuesto en este protocolo.

MANEJO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS EN LA BODEGA DE EVIDENCIAS

RECEPCIÓN, CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE INDICIOS EN LA BODEGA O DEPÓSITO DE EVIDENCIAS

DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades que se realizan para la recepción, custodia, almacenamiento apropiado y manejo de los indicios o evidencias en la bodega a fin garantizar su idoneidad, integridad y autenticidad.

LÍMITES: Aplica a los servidores públicos que tenga a su cargo la Bodega de Indicios, así como a todo Servidor Público que envíe o solicite alguna evidencia para alguna realizar diligencias ministeriales o judiciales.

ACCIONES:

Recepción e Ingreso.

1. Todos los indicios o evidencias, una vez procesado el lugar sujeto a investigación, serán entregados al Ministerio Público, el cual los remitirá al servidor público encargado de Custodia para su ingreso a la Bodega.
2. Del mismo modo, de todo indicio o evidencia que durante una investigación sea puesta a disposición del Ministerio Público por alguna de las partes, éste una vez recepcionado, iniciará un Registro de Cadena de Custodia y lo remitirá al servidor público encargado de la Custodia para su ingreso a la Bodega.
3. El Encargado de la Cadena de Custodia cotejará el detalle de los indicios o evidencias recibidas por el Ministerio Público, verificando que concuerde lo señalado en el rótulo y en el Registro de Cadena de Custodia que deberá entregarse en adjunto.
4. Al recibirse los indicios o evidencias se revisará su estado, debiendo verificar que se encuentre debidamente rotulado y con su Registro de Cadena de Custodia completo y sin enmendaduras. Además, se debe verificar que estén correctamente selladas.
5. Si el indicio o evidencia presenta alguna anomalía en su embalaje o en el Registro de la Cadena de Custodia o demuestra alguna discrepancia con la descripción efectuada, será recibida por el Encargado de Custodia, quien deberá solicitar al funcionario la corrección del defecto que contiene.
6. Si el indicio o evidencia presenta alguna discrepancia con la cantidad y/o naturaleza descrita en el Registro de Cadena de Custodia, no será recibida por el Encargado de Custodia.

7. En caso de encontrarse el indicio o evidencia en orden, el Encargado de Custodia la recibirá y agregará su nombre en el eslabón correspondiente del Registro de Cadena de Custodia.
8. Luego tomará una fotografía digital al indicio o evidencia que se ingresa, la que se almacenará en el Sistema electrónico y en un archivo de respaldo compartido, que estará disponible para las consultas de Ministerio Público y personal que ellos designen. Luego se imprimirá para incorporarla a la carpeta del caso.
9. El Encargado de Custodia ingresará el indicio o evidencia al módulo de Custodia de la Bitácora electrónica obteniendo un Registro Único de Evidencia (RUE) y registrando el número es su caso que trae asociado. Antes de cumplir con lo anterior, es necesario que se haya creado el número de Averiguación Previa o Carpeta de Investigación del caso al que esté asociado.
10. Una vez obtenido el RUE, rotulará el indicio o evidencia, lo que significa que deberá imprimir la etiqueta que arroja la Bitácora Electrónica y adherirla a éste y completar en el Registro de Cadena de Custodia los campos de registro.
11. A continuación, guardará el indicio o evidencia en bodega, junto con el Registro de Cadena de Custodia debidamente protegida con una funda plástica que asegure su conservación, a menos que se cuente con el formulario autoadhesivo, de acuerdo al criterio preestablecido en consideración a las disponibilidades de espacio.
12. Luego, el Encargado de Custodia procederá a confeccionar la carpeta adjuntando el parte o denuncia junto con el comprobante de ingreso del indicio o evidencia que arroja la Bitácora Electrónica y la fotografía impresa.
13. El Encargado de Custodia deberá otorgar un tratamiento especial para determinadas evidencias, a saber: cheques y joyas deben ser almacenados en una caja fuerte; en el caso de tratarse de dinero incautado, éste deberá ser depositado en la Secretaría de Finanzas del Estado (o donde la misma disponga); en el caso de armas de fuego, éstas deberán ser remitidas a las Oficinas de la Zona Militar, luego de haber sido analizadas. También debe prever las condiciones especiales de almacenamiento como mantener la evidencia biológica refrigerada a temperatura controlada, debiendo en dicho caso ingresarlo al refrigerador correspondiente, el cual a su vez deberá llevar su control de temperatura.

Salida temporal.

14. El Ministerio Público deberá siempre autorizar, en forma escrita, la salida temporal de la evidencia. Para ello, remitirá al Encargado de Custodia el oficio que ordena la diligencia que motiva la salida del indicio o evidencia,

cuya copia guardará éste como respaldo; en caso de requerirse para ser llevadas al tribunal.

15. Si el Ministerio Público lo estima pertinente, establecerá un plazo para la salida temporal y encargará al Asistente que controle el cumplimiento de dicho plazo, debiendo avisarle oportunamente del quebrantamiento del mismo, con el objeto de poder tomar las medidas necesarias.
16. El Encargado de Custodia recibirá a la persona que viene a retirar el indicio o evidencia (generalmente un funcionario de algún organismo relacionado o un perito) o al funcionario de la Unidad que la llevará al tribunal de garantía o a algún otro organismo.
17. El Encargado de Custodia deberá siempre solicitar la identificación de quien retira el indicio o evidencia y consignarla en la Bitácora Electrónica al registrar el movimiento, imprimiendo la correspondiente acta de entrega, la que deberá ser firmada por quien la retira, además del funcionario que la entrega. Imprimirá un comprobante y lo archivará para su control.
18. El Encargado de Custodia revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en la bodega e irá a buscarla.
19. El funcionario que retire el indicio o evidencia deberá anotarse en el eslabón correspondiente del Registro de Cadena de Custodia.
20. Entregará el indicio o evidencia con su Registro de Cadena de Custodia y oficio remisor, en su caso.
21. Archivará copia del oficio o documento con constancia de recepción, según el caso, junto con el comprobante de movimiento de la Bitácora Electrónica.
22. En caso de que la salida temporal de la evidencia se deba a que será presentada como evidencia en juicio, el Encargado de Custodia cuidará de que el indicio o evidencia se encuentre en óptimas condiciones para ello, procurando que su embalaje permita su exhibición íntegra desde su interior.

Reingreso.

23. El Encargado de Custodia recibirá a la persona que viene a devolver la evidencia o al funcionario que llevó la evidencia a la audiencia.
24. En ambos casos, deberá solicitar la identificación de la persona.
25. Luego, deberá verificar el estado en que se recibe el indicio o evidencia y si trae su respectivo Registro de Cadena de Custodia. Además, revisará que se acompañe el correspondiente oficio remisor o informe, en su caso. Si no se cumple lo anterior o detecta alguna anomalía, deberá negarse a recibirla hasta que no se acompañe el documento o se subsane el defecto, a menos

que esto último no sea posible, en cuyo caso la recibirá dejando la constancia correspondiente y avisará a la autoridad competente.

26. De existir total concordancia con la evidencia que debe reingresar y no existiendo anomalía, el Encargado de Custodia deberá completar la Cadena de Custodia del indicio o evidencia con sus propios datos, en la que deberá quedar previamente registrado el funcionario que la devuelve.
27. Si el indicio o evidencia trae documentos asociados, el Encargado de Custodia, deberá proceder previamente al ingreso de éstos a la Bitácora Electrónica.
28. Luego, registrará el movimiento experimentado por la evidencia.
29. Imprimirá un comprobante y entregará una copia al funcionario que trae el indicio o evidencia, o bien, firmará el libro que traiga dicho funcionario, así como hará la anotación en el Registro de la Cadena de Custodia.
30. A continuación, reingresará el indicio o evidencia en la bodega.
31. El Encargado de Custodia deberá verificar la ubicación que tiene en la bodega y, si ésta hubiese cambiado, deberá registrarse esta nueva situación en la Bitácora Electrónica.
32. Se registrará conjuntamente con el comprobante de salida temporal, y los documentos adjuntos si los hay, para su archivo en la carpeta respectiva. Se le notificará al Ministerio Público encargado del caso.

Inspección visual.

33. El Encargado de Custodia podrá permitir que determinadas personas indicadas por el Ministerio Público asignado al caso tengan acceso a los indicios o evidencias, previa orden escrita de éste.
34. El Encargado de Custodia recibirá la instrucción respectiva y a la persona a quien se ha autorizado el acceso, a la cual le solicitará su identificación.
35. Revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en la bodega y luego irá a buscarla.
36. Registrará esta inspección visual del indicio o evidencia, indicando la identidad del solicitante y consignando el resultado de ella como observación.
37. Si se trata del reconocimiento de indicios o evidencias respecto de las cuales se atribuye dominio, antes de ser exhibidas al solicitante por el Encargado de Custodia, éste deberá requerirle una descripción de las mismas o antecedentes que le permitan acreditar que es de su propiedad.

38. Si la descripción es correcta o si la inspección es de otra naturaleza, el Encargado de Custodia exhibirá la evidencia al solicitante. Bajo ningún motivo el solicitante podrá manipular el indicio o evidencia, ni ingresar a la bodega.
39. Inmediatamente después que el solicitante se haya retirado, el Encargado de Custodia deberá guardar el indicio o evidencia en bodega.
40. El resultado de la diligencia será informado por el Encargado de Custodia al Ministerio Público respectivo.

Salida definitiva de los indicios o Evidencias.

41. El Ministerio Público asignado al caso, antes de poner término a una causa y/o carpeta de investigación, deberá pronunciarse acerca del destino de los indicios o evidencias, ya sea para que se realice su salida definitiva en un determinado período de tiempo o se mantenga su custodia por parte del Ministerio Público.
42. El Encargado de Custodia, deberá gestionar permanentemente que las existencias de evidencias en bodegas obedezcan a la necesidad real de su custodia por el Ministerio Público, para lo cual deberá hacer llegar mensualmente un listado de las evidencias vigentes de casos terminados a cada Ministerio Público, solicitándole que indique aquéllas que pueden salir definitivamente de la custodia del Ministerio Público y la forma de llevar a cabo este movimiento.
43. Previo a la salida definitiva de los indicios o evidencias el Encargado de Custodia deberá verificar que se le haya tomado una fotografía y que ésta se encuentre disponible en la Bitácora Electrónica.
44. La salida definitiva de INDICIOS O EVIDENCIAS puede producirse por distintas maneras:
 - a. DEVOLUCIÓN DE INDICIO O EVIDENCIA A SU DUEÑO:
 - El Encargado de Custodia recibirá la orden escrita del Ministerio Público asignado al caso respectivo en la cual deberá especificarse las características del bien a entregarse.
 - El Encargado de Custodia recibirá a la persona y le solicitará una identificación oficial con fotografía.
 - Si la descripción coincide, el Encargado de Custodia revisará en la Bitácora Electrónica la ubicación del indicio o evidencia en bodega, y la traerá a presencia del solicitante.
 - La persona deberá reconocer el indicio o evidencia que se le exhibe como propia y el Encargado de Custodia deberá registrar el movimiento en la Bitácora Electrónica e imprimir el comprobante que éste emite. Además, levantará un acta de entrega que será firmada por él y por el dueño de ésta o quien retira debidamente autorizado.

- El solicitante que retira el indicio o evidencia deberá anotarse en el Registro de Cadena de Custodia.
- Se entregará el indicio o evidencia al solicitante.
- El Encargado de Custodia enviará al Ministerio Público encargado del caso el Registro de Cadena de Custodia en que conste la devolución de la evidencia, conjuntamente con el acta y el comprobante, para el ingreso de los documentos en la carpeta respectiva.

b. ELIMINACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIA

- El Encargado de Custodia deberá informar al Ministerio Público del caso sobre aquellos indicios o evidencias percederos o que pongan en riesgo la integridad de las personas y el bien inmueble.
- Cuando se trate de indicios de origen biológico, derivados de la actuación pericial, por ejemplo: muestra de sangre para alcohol, muestra de orina para cocaína, manchas de sangre, semen, entre otros, su tiempo de conservación y disposición final la determinará el estudio técnico-científico que adelante el área de Servicios Periciales, atendiendo aspectos como la durabilidad biológica de la muestra y la presencia de la sustancia a investigar.
- El Ministerio Público del caso decidirá sobre la situación, ordenando en forma escrita, cuando lo estimase pertinente, la eliminación del indicio o evidencia.
- El Encargado de Custodia deberá dejar registro de la actividad (Acta de destrucción) que deberá ser firmado por él y por un auxiliar que le asistirá en la diligencia.
- El Encargado de Custodia revisará en la Bitácora electrónica la ubicación del indicio o evidencia en bodega y la sacará de ese lugar.
- El Encargado de Custodia dispondrá las medidas necesarias para proceder a la eliminación física del indicio o evidencia.
- Deberá registrar la eliminación del indicio o evidencia en la Bitácora Electrónica e imprimirá el comprobante del movimiento realizado.
- Envió al Ministerio Público del caso el Registro de Cadena de Custodia en que conste la eliminación del indicio o evidencia, junto con el acta de destrucción y el comprobante de salida definitiva, para su archivo en la carpeta correspondiente.

c. ENTREGA AL JUZGADO:

- El Ministerio Público del caso ordenará por escrito la remisión de los indicios o evidencias al Juzgado.
- El Encargado de Custodia deberá registrar en la Bitácora Electrónica la salida definitiva del indicio o evidencia.
- El Encargado de Custodia entregará del indicio o evidencia al funcionario que la llevará al tribunal, junto al oficio remisor y el Registro de Cadena de Custodia.
- El funcionario respectivo, al entregar del indicio o evidencia, deberá requerir los datos de individualización y la firma del funcionario que la recibe en el respectivo Registro de Cadena de Custodia, la cual traerá

una copia certificada de vuelta al Ministerio Público respectivo junto con la copia recepcionada del oficio.

- El Encargado de Custodia enviará al Ministerio Público del caso, a través de un Auxiliar que entregará la documentación al funcionario, la copia del oficio recepcionado y la copia certificada del Registro de la Cadena de Custodia en que conste la entrega del indicio o evidencia al Juzgado, además del comprobante de salida definitiva, para su ingreso en la carpeta correspondiente.

d. ENAJENACIÓN EN PÚBLICA SUBASTA

- El Ministerio Público del caso decidirá sobre la situación, ordenando por escrito, la remisión de los indicios o evidencias a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para proceder a su enajenación en pública subasta, cuando lo estime procedente.
- El Encargado de Custodia procederá a confeccionar un oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, que será suscrito por Ministerio Público del caso, y en que se solicitará proceder a la enajenación en subasta pública los indicios y evidencias individualizadas.
- El Encargado de Custodia deberá registrar la salida definitiva del indicio o evidencia en la Bitácora Electrónica e imprimirá el comprobante del movimiento realizado.
- El Ministerio Público del caso deberá coordinarse con los funcionarios de la Secretaría de Finanzas a efectos de que una vez realizado el remate se le remita el dinero obtenido y la copia del acta.

Control de Inventario.

45. El Encargado de Custodia, deberá realizar, una vez al mes, un inventario general de todos los indicios o evidencias en custodia en la Bodega de Evidencias. Para esto, deberá generar un listado, a través de la Bitácora Electrónica, de todas las existencias en bodega y en los otros sitios.
46. Luego, el Encargado de Custodia con el apoyo de un Auxiliar, procederá a hacer una revisión de las bodegas y concurrirá a los laboratorios, asegurándose de que todos los indicios o evidencias cuadren con lo registrado en el listado generado por la Bitácora Electrónica. Asimismo, revisará el listado de indicios o evidencias que se encuentran con salida temporal para controlar los plazos y ver que coincida con el archivador de comprobantes de ese movimiento.
47. Además, es obligación del Encargado de Custodia, gestionar permanentemente el destino de los indicios o evidencias, una vez concluida la necesidad de su custodia por el Ministerio Público. Para ello deberá hacer llegar mensualmente un listado de los indicios o evidencias vigentes de casos terminados a cada Ministerio Público, solicitándole que indique aquéllas que pueden salir definitivamente de la custodia del Ministerio Público, el plazo y la forma de llevar a cabo este movimiento.

48. De igual manera, el Ministerio Público del caso informará al Encargado de Custodia dejando constancia escrita en la carpeta, respecto de aquellos indicios o evidencias vigentes de casos terminados que estima no pueden eliminarse por el momento, en cuyo caso, el Encargado de Custodia archivaré el formulario y consignará la información en un sistema de control.

**MANEJO DE LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA**

MANEJO DE LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA

DEFINICIÓN: Corresponde a las actividades que se realizan para aportar los indicios o evidencias materiales encontrados en los procedimientos médicos y quirúrgicos practicados a personas a las cuales se les ha ocasionado daño en el cuerpo o en la salud como consecuencia de un posible delito.

LÍMITES: Aplica a las instituciones y servidores públicos de salud que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta punible y/o indicios o evidencias materiales. Inicia con la atención médica o paramédica inicial, hasta la entrega de los indicios o evidencia material a la autoridad correspondiente.

ACCIONES:

1. Quién en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular que reciba o dé entrada a la persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o a la salud con ocasión de un posible delito, dará aviso inmediatamente a la dependencia de justicia que le sea más próxima o en su defecto, a la primera autoridad del lugar. A los indicios o evidencias con los cuales tenga contacto les deberá iniciar los procedimientos de Cadena de Custodia
2. Las Instituciones de Salud deberán informar el ingreso de las personas y hacer entrega de los indicios o evidencias materiales a la autoridad correspondiente o a la primera autoridad del lugar.
3. Mientras se hace entrega de los indicios o evidencias a la autoridad correspondiente, la Institución de salud hará la custodia de éstos, garantizando las condiciones de seguridad y preservación necesarias, previamente embaladas, rotuladas y con el registro de Cadena de Custodia que trata el presente Protocolo.
4. Toda persona que deba recibir un indicio o evidencia, antes de hacerlo, revisará el recipiente que lo contiene y dejará constancia del estado en que se encuentre, en el formato de Registro de Cadena de Custodia adoptado en este Protocolo.
5. Una vez recibido por el Ministerio Público, éste establecerá si se remite para su estudio al laboratorio correspondiente o se envía a la Bodega de Evidencias.
6. El embalaje sólo se podrá abrir por el perito designado previa Fe Ministerial para su estudio o análisis, salvo que en los sitios de recepción del indicio por

motivos de seguridad personal, se tenga duda del contenido del embalaje, en cuyo caso se procederá a abrir el contenedor con la ayuda de personal conocedor, dejando adjunto al Registro de Cadena de Custodia un informe suscrito por quienes intervinieron, indicando las razones que motivaron este proceder y a detallar las condiciones en que encontraron y dejaron el indicio o evidencia material.

7. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el indicio se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir el nombre, la firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio o evidencia en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.
8. Ningún servidor público recibirá indicios o evidencias que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de Cadena de Custodia de conformidad con los lineamientos establecidos, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio. En todo caso, el que reemplace el rótulo y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente Protocolo.
9. La recolección y embalaje de los indicios y evidencias se hará de conformidad con los directrices dadas por los Servicios Periciales:

Manejo de Balas

Cuando se recuperen balas se deberá tener las siguientes precauciones:

- a) Recuperar individualmente cada bala.
- b) Si son varias, embalarlas por separado e introducir las en bolsa plástica o frasco plástico con algodón, evitando alteraciones en el micro rayado.
- c) Rotular y marcar con la identidad del paciente, número de **"historia clínica"**, fecha y hora, características del indicio o evidencia recuperada, lugar del cuerpo o prenda donde se recuperó, el nombre e identificación de quien lo recupera y quien lo embala.
- d) Registrar en la **historia clínica** el tipo de indicio recuperado.
- e) Entregar las balas a la autoridad que conozca del caso junto con el registro de Cadena de Custodia.

Manejo de armas cortantes, punzantes y contundentes

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Recuperar del herido o de sus prendas, los indicios cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto con el que se haya agredido o lesionado.
- b) Embalar los objetos recuperados en cajas de cartón asegurándolos con un cordón o fibra resistente, que permita la fijación del indicio. Sellar la caja.
- c) Rotular y marcar con la identidad del herido, número de **historia clínica**, fecha y hora, características del indicio recuperado, su lugar de recuperación y el nombre, apellido, y registro médico de quien recupera y de quien embala el indicio.
- d) Registrar en la **historia clínica** la recuperación del indicio.
- e) Entregar las armas a la autoridad correspondiente, que conozca del caso o a la primera autoridad del lugar junto con el registro de Cadena de Custodia.

Manejo de armas de fuego

- a) Evitar la manipulación de las armas y prevenir su contaminación.
- b) Entregar las armas de fuego a la autoridad correspondiente, dejando constancia en el registro de Cadena de Custodia sobre el tipo de arma, marca y número de matrícula o serie; el nombre de quien recibe y quien entrega, con nombre completo.

Manejo de prendas

- a) Cortar las prendas de vestir del herido evitando realizar cortes en las áreas que presenten orificios o desgarros dejados por el paso de proyectiles de armas de fuego, armas cortantes, punzantes, contundentes u otros indicios. Evitar contaminarlas con soluciones propias de los procedimientos de atención a heridos.
- b) Preservar las prendas de vestir retiradas del paciente con el fin de evitar contaminarlas y colocarlas en un lugar apartado de la camilla o mesa donde se atiende el herido.

c) Embalar las prendas preferiblemente secas en bolsas de papel o cajas de cartón teniendo cuidado de no mezclarlas con prendas de otro paciente.

d) Rotular y marcar con la identidad del paciente, número de **“historia clínica”**, fecha, hora, el nombre completo de quien embala.

e) Registrar en la **historia clínica** la descripción de cada una de las prendas que se embalaron.

f) Entregar las prendas a la autoridad correspondiente que conozca del caso o a la primera autoridad del lugar junto con el registro de Cadena de Custodia. Este registro se podrá diligenciar en un sólo formato, siempre y cuando las prendas correspondan a una misma persona.

g) En caso de traslado del paciente a otra Institución de Salud se debe dar continuidad al registro de Cadena de Custodia de todos los indicios.

Manejo de muestras biológicas

a) Tomar muestras de sangre, lavado gástrico, orina, frotis anal y frotis vaginal, entre otras, de acuerdo a las características del caso.

b) Rotular y marcar las muestras con la identidad del paciente, número de **“historia clínica”**, fecha hora, el nombre completo de quien embala.

c) Registrar en la **historia clínica** la recuperación de las muestras biológicas.

d) Entregar las muestras biológicas a la autoridad correspondiente o a la primera autoridad del lugar que haya conocido del caso junto con el registro de Cadena de Custodia.

Manejo de objetos personales del paciente

a) Describir y registrar los elementos de valor, en documento escrito que se anexa a la **“historia clínica”** y en el **“libro de pertenencias”** de cada Institución con la información de prendas y objetos de valor.

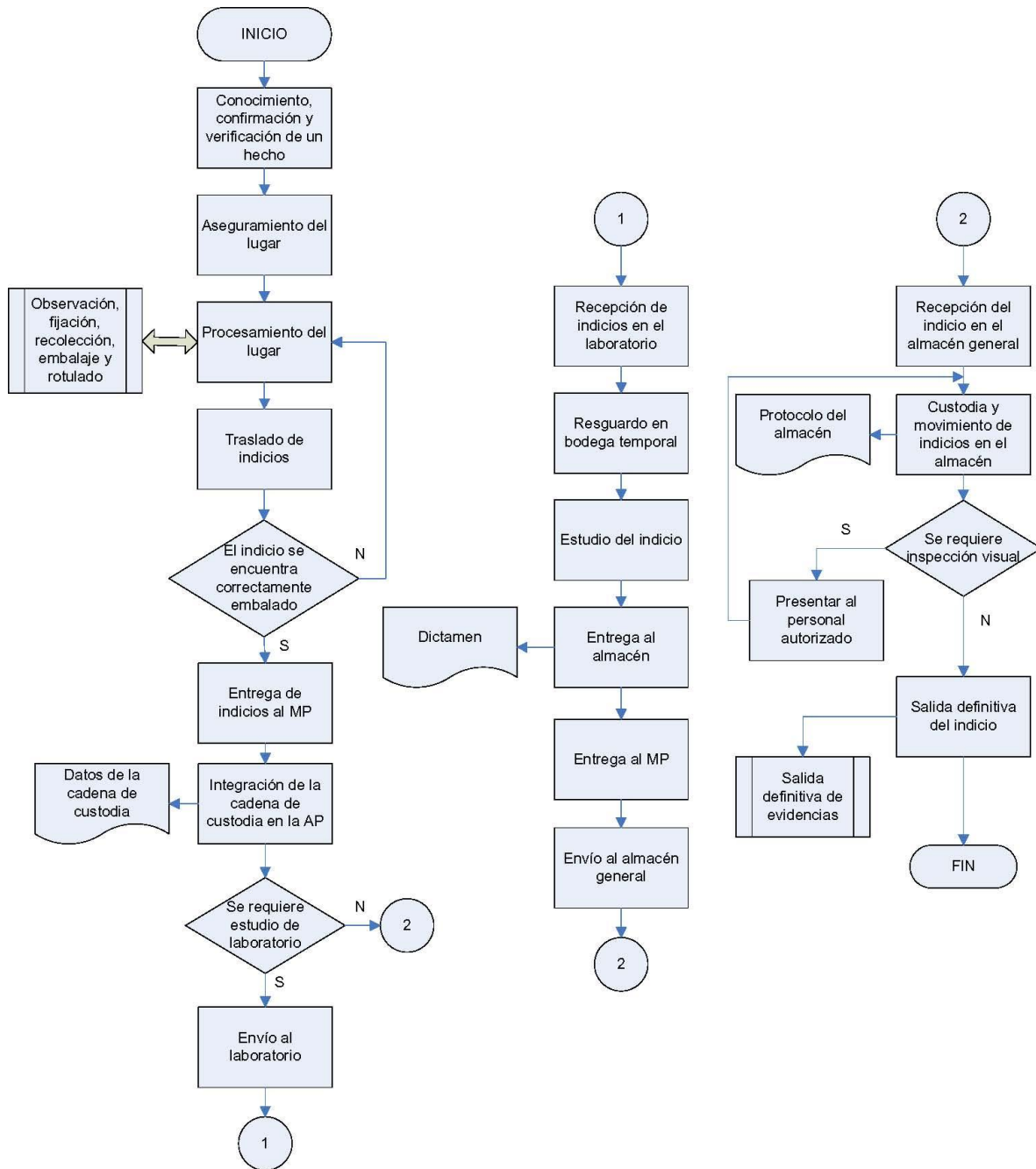
b) Verificar y registrar la identidad y parentesco, dirección, teléfono de la persona que reclama los indicios o evidencias.

c) Dejar constancia (inventario) por parte del auxiliar de enfermería asignado, asegurándose de la entrega de las pertenencias y objetos de valor a los familiares haciendo firmar con nombre completo e identificación.

d) Registrar la entrega en el “**libro de pertenencias**” o en el medio establecido por cada establecimiento hospitalario.

ANEXOS

DIAGRAMA DE FLUJO DE LA CADENA DE CUSTODIA



DOCUMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN: Es la actividad por la cual se hace constar las particularidades de los indicios o evidencia materiales, de los custodios, el lugar, sitio exacto, fecha y hora de los traspasos y traslados del indicio, entre otros; mediante el diligenciamiento de los formatos de entrega del lugar de los hechos y/o hallazgos, rótulo y de registro de Cadena de Custodia, para efectos de demostrar la identificación del indicio o evidencia y la continuidad de la Cadena de Custodia.

LINEAMIENTOS:

1. La documentación originada en la aplicación del presente Protocolo deberá estar exenta de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que viole el principio de integridad.
2. En caso de recibir el responsable de los indicios o evidencias en mal estado o con alguna irregularidad, deberá informar inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, dejando la constancia respectiva en el formato de Registro de Cadena de Custodia.
3. Será obligación de los Servidores Públicos y de las instituciones involucradas en el manejo de la Cadena de Custodia garantizar el diligenciamiento del rótulo y de los formatos de registro establecidos en el presente Protocolo.
4. Quien encuentre, embale o rotule un indicio o evidencia así como quien entregue o reciba el o los indicios en el Depósito de Evidencias o laboratorios periciales, deberá registrarse en el formato establecido para este fin.
5. Las demás personas que entren en contacto con el indicio o evidencia al interior del Depósito de Evidencias o laboratorios, se registrarán en los sistemas de información de dichas áreas, de tal manera que se puedan suministrar a la autoridad correspondiente que así lo disponga.
6. Quien reciba un indicio o evidencia material, deberá diligenciar el registro de continuidad de Cadena de Custodia en presencia de quien entrega, dejando las constancias respectivas en el formato y en el oficio remitario.
7. Así mismo, harán parte de este Protocolo, los formatos utilizados por Servicios Periciales para el manejo de los indicios o evidencias que se deriven de su actuación pericial.
8. A cada indicio o evidencia se le debe diligenciar un formato de Registro de Cadena de Custodia, salvo en los siguientes casos, en los cuales se podrá diligenciar un formato de registro para varios indicios, sin perjuicio de la observancia de las condiciones de embalaje y rotulada para cada indicio:

- a) Cuando los indicios o evidencias tengan las mismas características específicas, siempre y cuando sean de una misma diligencia.
 - b) Cuando se requiera el estudio o análisis de laboratorio en una misma área especializada de Servicios Periciales, siempre y cuando corresponda a un mismo cadáver.
9. Cuando el formato de Registro de Cadena de Custodia no sea suficiente para el registro de continuidad de los indicios, se podrá utilizar hojas adicionales cuantas sean necesarias y se deberá anotar en la parte superior derecha de cada hoja el número que corresponde del total de hojas utilizadas.
10. Mientras no sean practicadas diligencias el indicio o evidencia, se archivará en el Depósito de Evidencias, donde se someterá a las normas establecidas.

GLOSARIO

Acta: Documento en el cual el redactor de la misma refiere circunstancialmente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

Acordonamiento: Acción de aislar el lugar de los hechos considerando sus características mediante la utilización de barricadas, cintas, personas y vehículos, entre otros.

Almacenamiento: Bodega de los indicios o evidencias en los almacenes de evidencias generales y transitorias teniendo en cuenta las condiciones mínimas necesarias para su conservación.

Análisis: Estudio técnico - científico al lugar de los hechos y a los indicios o evidencias.

Armas: Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Se incluyen dentro de la denominación de arma, toda máquina, instrumento o utensilio cortante, punzante o contundente.

Autocontrol: Cultura en la que nuestro comportamiento debe ser profesional y leal en todas las actividades, comprometidos a responder con mentalidad de servicio, diligente y cuidadosamente nuestras funciones. Nuestras actuaciones deben ser ponderadas, justas, prudentes y moderadas.

Balística forense: Disciplina que comprende el estudio de armas de fuego y municiones. Se divide en tres ramas: balística interna, externa y de efectos.

Contaminación: Alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

Contaminación Cruzada: Ocurre cuando se hace el embalaje conjunto de prendas de vestir u otros elementos materia de prueba y evidencia física, recolectados en la evaluación clínica o escena del hecho. (Reglamento técnico para el abordaje integral forense de la víctima en la investigación del delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

Contaminación con material biológico humano: Contaminación del cuerpo o lugar de los hechos posterior a la ocurrencia de los mismos. Causada por personas ajenas a la investigación o por personal que colabora, que de forma accidental o por desconocimiento la causan.

Contaminación microbiológica: Este tipo de contaminación tiene lugar por el desarrollo de microorganismos y suele ser favorecida por la humedad y las altas

temperaturas. Normalmente se produce e incrementa por un inadecuado embalaje y conservación de las muestras hasta el envío al laboratorio.

Contaminación química: Presencia de productos de origen bioquímico o químico (Tintes, colorantes, pinturas, esmaltes, carburantes, aceites, etc.) que van a dificultar los procesos de análisis en el laboratorio, bien sea durante la extracción, cuantificación, restricción o amplificación del ADN.

Contra muestra: Es una muestra biológica tomada del mismo lugar y en las mismas condiciones que la muestra a ser analizada, pero que no se procesa, se guarda en las condiciones de preservación adecuadas en un almacén de evidencias o en el laboratorio.

Esta muestra puede ser utilizada en caso de controversia a cerca de un resultado por parte de diferentes analistas o laboratorios. En tal situación, la contra muestra es analizada por un tercero y sirve para determinar posibles cambios, adulteraciones o contaminación de la muestra analizada.

Cordón de protección: Indicio requerido para el adecuado aislamiento y protección del lugar de los hechos y/o del hallazgo donde se presume la comisión de un acto delictivo.

Criminalística: Es la ciencia auxiliar del derecho (penal, civil, laboral y administrativo, etc.) que utiliza o emplea recursos técnico - científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba y evidencia física, a fin de establecer si hubo un hecho delictuoso, el autor o autores del mismo y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos. Técnica realizada para el análisis de pruebas. Disciplina que se encarga del estudio de las evidencias materiales para investigar un lugar de hechos, en la búsqueda de las pruebas materiales que demuestren la culpabilidad o inocencia de los presuntos responsables. Su contenido se nutre de la medicina legal, de la dactiloscopia, de la química, la fotografía, la balística y la planimetría, etc.

Deposito de bienes asegurados: Lugar donde se almacenan los elementos físicos de prueba, en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

Dictamen: Es el concepto emitido por las personas expertas en una ciencia, disciplina o arte referente a sus análisis realizados con el lleno de los requisitos legales.

Documento: Escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Diligencia: Inspección de tipo judicial que se realiza dentro de una investigación. Es el cuidado, actividad y prontitud con que se realiza un acto al que se está

jurídicamente obligado. Es toda actuación que realizan el Ministerio Público, sus auxiliares o comisionados y las partes interesadas dentro de un proceso o con relación a este.

Es toda actuación que efectúan los funcionarios públicos en ejercicio de sus respectivas atribuciones y toda actividad que realizan los particulares ante las dependencias del Estado u oficiales públicos.

Embalaje: Es el procedimiento técnico, utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los elementos materia de prueba y evidencia física hallados y recolectados en el lugar de los hechos, lugares relacionados y en las diferentes actuaciones de policía facultada, con el fin de ser enviados a los respectivos laboratorios o bodegas de evidencia.

Encargado de Custodia: Funcionario designado para la recepción, ingreso y movimiento de indicios o evidencias en bodega.

Escena: Lugar de ocurrencia de un acto delictivo. Entiéndase en la investigación criminal como cualquier lugar mueble o inmueble donde se presume la comisión de un hecho punible y el sitio en donde se sospeche la presencia de indicios relacionados con la misma.

Estandarizar: Unificar procedimientos.

Evidencia Física: Todo indicio tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis.

Fijar: Volver inalterable una imagen. Forma de perpetuar con exactitud el lugar de los hechos y los indicios relacionados con éste.

Formulario.- Documentos incorporados en los diversos procesos contenidos en el presente Protocolo, los cuales deben ser utilizados con los fines señalados en el correspondiente proceso.

Fuerza Pública: La Policía Municipal, Estatal y Ministerial.

Impunidad: Falta de castigo, esto es, libertad de que un delincuente disfruta, burlando la acción de la justicia.

Indicio: Proviene del latín *indicium*, y significa signo aparente y probable de que exista una cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación.

Desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa o se produce respectivamente en la comisión de un hecho.

Informe: Entiéndase como el documento que rinden los funcionarios de policía Judicial o Ministerial o quienes hagan sus veces por vía de excepción, en el cual se plasman todas las actividades desplegadas durante la indagación e investigación con los requisitos de ley.

Juicio: Decisión o sentencia de un tribunal.

Kit de trabajo: Equipo necesario para la realización de una labor. Elementos mínimos necesarios para la realización de una actividad de tipo técnico – científica en el lugar de los hechos o laboratorio.

Medidas de bioseguridad: Conjunto de medidas preventivas encaminadas a minimizar y controlar los factores de riesgo biológico y físico – químicos en la personas expuestas a dichos factores.

Medio de prueba: Instrumentos o elementos de que se vale el juez y las partes para aportar la verdad al proceso. Así: la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, la inspección judicial, los indicios. En el proceso civil, el juramento, como medio especial de prueba.

Número único de indicio: Número de asignación e identificación dada a los indicios al momento de ser localizados o puestos a disposición ante la autoridad correspondiente.

Prueba pericial: Medio de prueba legal que consiste en los análisis científicos que realizan los expertos en las diferentes ciencias, disciplinas y artes que aplican a la investigación criminal.

Punible: Castigable.

Raspado: Raer ligeramente una cosa.

Registro decadactilar: Procedimiento técnico que implica la descripción morfo-cromática del indiciado e imputado, así como la impresión de sus huellas digitales, con fines de plena identificación.

Remanente: Es el material que queda de una muestra luego de habersele realizado un estudio y que puede ser utilizado para un nuevo estudio o para reanálisis. Este material debe mantenerse almacenado en las condiciones de preservación adecuadas.

RUE.- Registro Único de Evidencia

Sistema: Conjunto de elementos dinámicamente relacionados entre sí, realizando una actividad para alcanzar un objetivo.

Sistema electrónico.- Objeto electrónico en donde se registran los ingresos de evidencias físicas.

Traslado: Es el movimiento que se hace de los indicios o evidencias, de un sitio a otro.

Traspaso: Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de la escena del crimen y los indicios a otro custodio.

FORMATOS DEL PROTOCOLO DE LA CADENA DE CUSTODIA



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Averiguación Previa No.

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora de llegada

1. LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Calle:
Colonia:
Código Postal:
Entre que calles:
Observaciones:

Croquis	<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> </div>
----------------	--

2. PROTECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Acordonamiento	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Observaciones:				

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO

Fijación fotográfica y/o videgrabación	SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:			
Alteración del lugar	SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>
Observaciones:			

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE EL LUGAR DE LOS HECHOS

5. DETENIDO (S):

SI Número NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Y/O DEL HALLAZGO

SI

Número

NO

Nombre (s)	Sexo	Edad

7. VEHICULOS IMPLICADOS

Fijación fotográfica y/o videograbación

SI

NO

MARCA	TIPO	COLOR	AÑO	PLACAS

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

2.- FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Videograbación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Planimetrica (planos):	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Por escrito:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
Otros:		
Observaciones:		

3.- RECOLECCION O LEVANTAMIENTO

a). Descripción de la forma en que se realizó:

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

ENTREGA DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO

Expediente No.

Unidad administrativa	Entidad Federativa	Del o Municipio	No. De Registro (folio o llamado)

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que entrega	Cargo

1.- TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

--

2.- TIPO DE EMBALAJE O CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

--

3.- DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS).

--

4.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE ENTREGA LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre y firma de la Persona que recibe	Firma	Cargo

5.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la Persona que entrega	Firma	Cargo
Fecha	Hora	Nombre de la Persona que recibe	Firma	Cargo

6.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha		Hora	Nombre de la Persona que entrega			Firma	Cargo		
Fecha		Hora	Nombre de la Persona que recibe			Firma	Cargo		

7.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha		Hora	Nombre de la Persona que entrega			Firma	Cargo		
Fecha		Hora	Nombre de la Persona que recibe			Firma	Cargo		

8.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha		Hora	Nombre de la Persona que entrega			Firma	Cargo		
Fecha		Hora	Nombre de la Persona que recibe			Firma	Cargo		

9.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha		Hora	Nombre de la Persona que entrega			Firma	Cargo		
Fecha		Hora	Nombre de la Persona que recibe			Firma	Cargo		

10.- OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha		Hora	Nombre de la Persona que entrega			Firma	Cargo		
Fecha		Hora	Nombre de la Persona que recibe			Firma	Cargo		

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA MUESTRA DE PATOLOGIA FORENSE

NOMBRE FALLECIDO: _____		INFORME PERICIAL: _____	
No AV. PREVIA: _____			
AUTORIDAD SOLICITANTE: _____			
TIPO DE CASO: _____		CAUSA DE MUERTE: _____	
		MANERA DE MUERTE: _____	
FECHA DE MUERTE: _____		FECHA DE NECROPSIA: _____	
		EDAD: _____	
		SEXO: _____	
PERITO ASIGNADO: _____			
AUXILIAR: _____			
MUNICIPIO DONDE SE REALIZA LA NECROPSIA O ESTUDIO: _____			

LABORATORIO DESTINO: _____

No. MUESTRA	EVIDENCIA	RECIPIENTE	ANALISIS	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES	SITIO DE HALLAZGO	FECHA DE RECOLECCIÓN	HALLADO POR:	RECOLECTADO POR:	EMBALADO POR:

FORMATO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA									
FECHA	HORA	NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE EL INDICIO	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	CALIDAD EN QUE ACTUA	PROPOSITO DEL TRASPASO (ENTREGA ALMACEN, ANÁLISIS)	OBSERVACIONES DEL ESTADO EN EL QUE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL INDICIO	FIRMA	

INFORMACION ADICIONAL O ÚTIL